

Área que clasifica. – Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente licencia ambiental única, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - Lic. Guillermo H. Porras Quevedo, Titular de la Oficina de Representación en Yucatán

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII**, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4T_O_2024_FXXVII.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 726.4/UGA-1304/002449
Asunto: LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

Mérida, Yucatán a, 04 NOV 2024

C.P. CLAUDIA VIANEY FARFÁN PALMA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida en esta Oficina de Representación el 8 de agosto de 2024, asignándose la Bitácora No. 31/LU-0034/08/24; una vez analizada la información y documentación proporcionada, comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., es una empresa mexicana constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, con inicio de operaciones de 12 de enero de 2022.
- II. Que la actividad principal de la empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., será la fabricación de componentes electrónicos conforme a su Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que la actividad principal de la empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., se desarrolla en un predio marcado con la siguiente numeración: calle 37 entre calle 58 Y 60 con numero 611, colonia Parque Industrial Bodeyuc, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, México; con una superficie total de 42, 146.10 m².
- IV. Que su proceso productivo industrial pertenece al sector "Industria Química", de acuerdo con los Artículos 4° y 5° Fracción XII, 7° Fracción III, 8° Fracción III, 9°, 111 bis y 112 Fracción I de la LGEEPA; sus fuentes fijas que generan emisiones contaminantes a la atmósfera son de Jurisdicción Federal.
- V. Que cuenta con una capacidad de producción anual de 55, 420, 396 piezas de componentes electrónicos.
- VI. Que la información presentada y mencionada en los Considerandos anteriores es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] en cualquier momento, a través de su autoridad competente, y que fue analizada por esta Oficina de Representación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, esta Oficina de Representación

Bitácora: 31/LU-0034/08/24
Página 1 de 4



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la expedición de la Licencia Ambiental Única, gestionada por la empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

TERCERO.- Con base a la información proporcionada en la solicitud de referencia y con fundamento en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le concede:

Licencia Ambiental Única No. LAU-31/00001-2024

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicado en la calle 37 entre calle 58 Y 60 con numero 611, colonia Parque Industrial Bodeyuc, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, México, con código Postal 97392 con Número de Registro Ambiental FEM3110100086, dedicado a la fabricación de componentes electrónicos. Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, para la realización de la actividad ya mencionada.

1. La Licencia Ambiental Única motivo del presente trámite, se emite por única vez y en forma definitiva. Deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá actualizarse por aumento o disminución de la producción, cambios de proceso, ampliación o reducción de las instalaciones o la planta, generación de nuevos residuos, o cambio de razón social.
2. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
3. El representante legal de la empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá presentar dentro de período comprendido entre el 1º de Marzo al 30 de Junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA), reportando las actividades realizadas en la empresa del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, en atención al Artículo 11 del Decreto por el que se reforman,



adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Así mismo, dicha Cédula deberá ser entregada conforme a lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. La operación y funcionamiento de la empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
5. El representante legal de la empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá ajustarse de manera permanente a las condicionantes que se señalen en los dictámenes de Impacto y Riesgo Ambiental, expedidos por ésta Oficina de Representación.
6. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en el caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
7. El cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, deberán presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.
8. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá de llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los equipos de control de emisiones.
9. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
10. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente si la falla puede provocar contaminación.
11. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
12. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados.
13. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 Bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
14. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales y de Protección Civil, con el fin de



controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

15. Las operaciones y funcionamiento de FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el permiso de descarga de aguas residuales expedido por el Registro Público de Derechos de Agua de la Gerencia Regional Península de Yucatán de la Comisión Nacional del Agua.
16. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. La empresa FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas autorizadas por la SEMARNAT para el manejo y transporte de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 85 y 86 del Reglamento antes citado.
18. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.
19. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo, en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a FALCO ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN

ESTADO DE YUCATÁN

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.E.P.- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.- LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA- ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD
C.C.P.- UNIDAD JURÍDICA-EDIFICIO
C.C.P.- BIOL. CARLOS ALFONSO BARRERA VILLAJUANA.- JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL- EDIFICIO.
C.C.P.- DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES.- EDIFICIO